

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de mayo de 2022, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022)
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-068/2022, conformada por 38 fojas útiles. Partes clasificadas página 1: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Israel Argüello Boy 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces, por considerarse confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de abril de dos mil veintidós¹.

SENTENCIA que resuelve el procedimiento especial sancionador instaurado por [REDACTED] en contra de las presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuidos a Francisco Xavier Rodríguez Rivero en su carácter de otrora Presidente Municipal de Libres, Puebla, y candidato a presidente municipal del citado municipio en vía de reelección.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código Electoral, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	[REDACTED] promoviendo por su propio derecho.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciado:	Francisco Xavier Rodríguez Rivero (Paco Rodríguez Rivero), en su carácter de otrora Presidente Municipal de Libres, Puebla, así como candidato a presidente municipal del citado municipio.
Instituto, IEE, autoridad remisor:	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional, INE	Instituto Nacional Electoral
Reglamento, Lineamientos	Reglamento Para la Reección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES³:

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.
2. **Inicio de campañas electorales.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, **el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio.**
3. **Presentación de la denuncia.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el denunciante presentó un escrito de queja en contra del denunciado por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral.
4. **Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de dieciocho de mayo, la entonces Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/PES/JLHM/268/2021.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisor y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-068/2022

5. Jornada Electoral. El seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones en el Estado de Puebla, en la cual se eligieron, entre otros, a quienes integrarían los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios.

6. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley. Mediante proveído de veintiuno de diciembre, se determinó tener por admitida la denuncia, y emplazar a las partes, para que presentaran lo que a su interés conviniera en vía de alegatos.

7. Medidas Cautelares. El veintidós de diciembre la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió lo relativo a la solicitud de medidas cautelares que realizó el denunciante en el presente asunto, en el sentido de desechar la medida solicitada.

8. Nueva fecha de Audiencia de Ley. Mediante proveído de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se determinó señalar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, solo por cuanto hace al denunciado.

9. Celebración de audiencia de ley. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se admitieron las ofrecidas por la parte denunciante, no así de la parte denunciada, ya que no compareció a dicha audiencia a pesar de estar debidamente notificado.

10. Remisión del expediente a este Tribunal. El catorce de marzo del dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-273/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/JLHM/268/2021, el expedientillo de medidas cautelares y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal.

11. Registro e integración. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de

gobierno con la clave TEEP-AE-068/2022 remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

12. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Presidenta para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Con posterioridad a ello, se ordenó el cierre de instrucción y convocó a sesión pública virtual al Pleno de este Tribunal para someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por la parte denunciada, los cuales a su juicio constituyen hechos que vulneran los principios que rigen la materia electoral.

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

a) Argumentos esgrimidos por el denunciante

El denunciante aduce en su escrito de queja que, a partir del cinco de mayo de dos mil veintidós, el denunciado divulgó en su perfil de Twitter diversas publicaciones, tendientes a la realización de propaganda y promoción de su figura.

Argumentando que tales difusiones contravienen al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al principio de imparcialidad y neutralidad además que



el denunciado no se separó del cargo para contender por el de Presidente Municipal de Libres, Puebla.

b) Argumentos esgrimidos por la parte denunciada.

Por su parte, el denunciado no compareció dentro del presente expediente, por lo tanto, se le tiene por precluido su derecho.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN.

De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

I. Denunciante:

1. Enlaces:

- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390012634754437125>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390037708182114311>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390765698645995536>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391447972622348295?s=19>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391829503459143682>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391869887136600066?s=19>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391938691124404224?s=19>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392001045228933124?s=19>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392135852684414978?s=19>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392897226322624512>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393234274250203140>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762>
- <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393929230862360578>

2. Instrumental de actuaciones.

3. Presuncional legal y humana.

II. Denunciado:

No ofreció pruebas en el desahogo del procedimiento sancionador.

III. Pruebas recabadas por la autoridad:

1. Ejercicio de la fe pública.

- Acta circunstanciada de verificación de existencia y contenido de los enlaces en los que basa los actos denunciados, identificada con clave ACTA/OE-460/2021.

2. Diligencias:

- Acta circunstanciada levantada en cumplimiento al punto de acuerdo segundo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

3. Requerimientos realizados por la autoridad sustanciadora:

Mediante acuerdo de dieciocho de mayo se requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que informara si en sus registros se encontraba el denunciado como candidato a la Presidencia Municipal de Libres, Puebla, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Mediante memorándum IEE/SE-8291/2021 de veinticinco de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto dio contestación en sentido afirmativo.

A través del proveído de fecha seis de diciembre, se acordó realizar los siguientes requerimientos:

- Al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para que informara el domicilio registrado del ciudadano Francisco Xavier Rodríguez Rivero. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/7045/2021 de nueve de diciembre, dio contestación en sentido positivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-068/2022

- A la Comisión Permanente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para que informara el domicilio registrado dentro de sus archivos de Francisco Xavier Rodríguez Rivero.

A esta solicitud, el Comité Estatal en mención, mediante escrito de diez de diciembre, dio contestación en sentido negativo.

Por acuerdo de fecha de veintiuno de enero de dos mil veintidós, se realizaron diversos requerimientos a las siguientes dependencias, a efecto de que informaran sobre el domicilio de Francisco Xavier Rodríguez Rivero:

- 1) Al servicio de Administración Tributaria.
- 2) A la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- 3) Al Registro Público de la Propiedad.
- 4) Al Archivo General de Notarías.

Del expediente se advierte que la Administración Tributaria, el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad, dieron contestación en sentido negativo.

Por cuanto hace a la solicitud realizada al Archivo General de Notarías, éste dio contentación mediante oficio CJGE/DGN/DAN/1351/2022 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sentido afirmativo.

Así, las **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. De conformidad con los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero del CIPEEP.

Por su parte, las **documentales privadas y técnicas**, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 359, fracciones II y 359 párrafo segundo del CIPEEP.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Con base en los enunciados formulados por las partes en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en sus informes, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si el denunciado cometió violación imputada**, lo anterior a través de las difusiones mediante la red social denominada Twitter, respecto de actividades relacionadas con su candidatura mediante reelección.

QUINTO. ESTUDIO SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

A continuación, se procederá al estudio de la conducta atribuida al denunciado, consistente en los actos denunciados.

USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado a la parte denunciada se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario transcribir, la parte conducente del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
 ...”

Debe resaltarse que el artículo 134, forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre de dos mil siete, renovándose entre otros esquemas, el aparato normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos.

Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos, los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita, incluye el principio de imparcialidad en el



ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

De lo señalado, se advierte que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que se puedan utilizar para favorecer, o incluso afectar a algún partido político o candidato, con lo que se pretenden salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

De conformidad con lo anterior, el párrafo séptimo del artículo en mención prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios que tengan bajo su responsabilidad el uso de recursos de origen público, la cual tiene como finalidad sustancial, que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista en una contienda electoral.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad, la competencia entre los partidos políticos y demás participantes en una determinada contienda electoral.

Así, una interpretación estricta y literal del contenido del numeral constitucional en análisis, nos llevaría a considerar que el vocablo "*recursos públicos*" únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos de la hacienda pública.

Al respecto, para delimitar el alcance de la frase "*recursos públicos*", resulta ilustrativa la definición dada por la Comisión de Venecia en el "*Informe sobre el mal uso de los recursos públicos durante los procesos electorales*" aprobada en su nonagésima séptima sesión plenaria, la cual

señala que *"...los recursos administrativos o públicos son todos aquellos bienes financieros, materiales, en especie e intangibles, utilizados por los servidores públicos durante las elecciones derivados de su control sobre el personal público, recursos financieros, e incluso por el uso de instalaciones públicas, así como la proyección que se puede dar con motivo del desempeño del cargo y que puede traducirse en apoyo político..."*.

Por otra parte, el dispositivo constitucional señala que el empleo de los recursos públicos no debe utilizarse para influir en la competencia entre los partidos políticos dentro de un proceso electoral.

Luego entonces, se concluye que el objetivo del dispositivo constitucional en estudio es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los mismos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

El artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Federal señala que la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional, por eso, no se puede utilizar para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
...

Por su parte, la Sala Superior ha sustentado que, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales debe considerar **la calidad de la persona que realizó la publicación y su vinculación con su cargo de conformidad con la personalización que haya establecido en la red social de que se trate.**



Bajo ese contexto, continua vigente el criterio emitido por la Sala Superior⁴ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política, electoral o gubernamental; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

Entre las tácticas que tienen los medios de comunicación están los de **personalizar la política**, esto es saber manejar la imagen y darle una visibilidad mediática. Lo cual implica que las y los actores políticos, ya no se limitan a hablar de política, sino que aprovechan cualquier vía o medio para mostrar su imagen; porque ésta se convierte en símbolo y mensaje que puede resultar provechoso tanto para posicionar esa imagen en el ámbito político como para un fin propio.

La imagen se mueve en un escenario mediático que busca llegar a la ciudadanía. Es en este terreno, donde la imagen pública de la persona, además de ser un mensaje, puede, a su vez, ser parte de una estrategia de campaña. Del citado criterio se desprende que **“la imagen ante la opinión pública simboliza un producto político; encarna una oferta electoral: la de un partido, un programa electoral, una coalición, un liderazgo, una campaña”**.

Esto es, la imagen personal se convierte en el eje sobre el que gira una campaña o estrategia y a partir de ese objetivo es que se elige el medio de difusión adecuado para transmitir el mensaje que impactará en la sociedad. Así, vemos que el objetivo de las personas del servicio público o candidaturas al usar estos espacios es ampliar su visibilidad, a partir de “personalizar la política” o enviar un “mensaje personalizado”.

En ese tenor, es que se debe determinar si la denunciada mediante la publicación masiva de su imagen y mensajes dirigidos a la sociedad en

⁴ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.

diversas comunidades, es responsable o en su caso se considera que fue prudente y actuó con mesura respetando los valores democráticos.

Puesto que la obligación que tiene el servicio público de conducirse con rectitud se incrementa en el contexto de los procesos electorales, ya que si se involucran podrían poner en riesgo el principio de equidad en la contienda, ya que su imagen y presencia puede influir en la voluntad de los electores.

Esto es, el servicio público no debe utilizar o aprovechar las oportunidades que con motivo de su función pública pudieran estar a su alcance para posicionarse ante la ciudadanía porque quebrantan la equidad en el proceso electoral.

Al respecto, este organismo jurisdiccional atenderá el criterio que ha sostenido la Sala Regional Especializada en el expediente **SRE-PSC-41/2021** y las normas que reglamentan la reelección en el estado de Puebla.

REELECCIÓN

La figura de la reelección es común en las democracias modernas, lo cual trae ciertos beneficios tales como; la profesionalización, la continuidad de posibles trabajos, la posibilidad de que la ciudadanía demande la rendición de cuentas, así como la decisión del electorado de premiar o castigar el desempeño del candidato que busca la reelección en base en los resultados obtenidos, ya sea renovando su permanencia en el cargo o eligiendo otra opción política.

Ahora bien, la reelección es *“la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función con renovación periódica, que intente postularse de nuevo para el mismo cargo”*, esto de conformidad con la Jurisprudencia de Sala Superior 13/2019. **“DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN”**⁵.

⁵ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Si bien es cierto, que la reforma constitucional electoral de 2014 al permitir la elección consecutiva de los representantes de elección popular, nos sitúa en una nueva realidad, también lo es que, la misma se debe de analizar en su sentido dual, esto es, desde el encargo que tienen las personas que cumplen dicha función y que, al mismo tiempo, asumen una candidatura para continuar en el mismo cargo.

Ahora bien, esta dualidad (presidente municipal-candidatura) a la que nos referimos, de ninguna manera exime de responsabilidad a candidatas o candidatos, en caso, de incurrir en infracciones como actos anticipados de precampaña o campaña, o ante el uso indebido de recursos públicos, pero tampoco limita sus prerrogativas para realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la legislación aplicable.

En cualquier caso, la normatividad establecida para los casos de elección consecutiva en el periodo electoral 2020-2021, pone especial énfasis en la prohibición de utilizar los recursos humanos, materiales o económicos que son propios del encargo público que ostentan para ser usados en las precampañas o campañas de los ayuntamientos que se encuentren en este supuesto de dualidad.

A) Constitución Federal.

El artículo 35, fracciones I y II, establece como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares; así como, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Además, dispone que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ahora bien, el artículo 115, fracción I, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, manifestando que la competencia que la Constitución Federal le otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo que respecta, al segundo párrafo de la fracción I de la citada disposición, prevé que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

B) Constitución Local.

El artículo 3, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Federal y la particular de la Entidad.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo en mención, precisa que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 4, precisa que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría



relativa, representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código les señale.

El artículo 102, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado a la parte denunciada se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario transcribir, la parte conducente del artículo 102 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“ ...

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

...”

C) CIPEEP

El artículo 18, señala que cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

Además, el artículo anteriormente citado, dispone que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por otra parte, el artículo 208, inciso f), establece que, tratándose de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, la solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes, deberá acompañarse, entre otros documentos, de una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

D) Reglamento para la reelección a cargos de elección popular.

El artículo 3, refiere que el derecho de reelección, lo podrán ejercer las candidaturas de diputaciones por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos, de manera individual por el mismo cargo al que fueron postulados, esto es, para diputaciones locales hasta por cuatro **periodos** consecutivos; y para presidencias municipales, regidurías de mayoría relativa y representación proporcional, así como sindicaturas, por un periodo adicional.

Por otra parte, el numeral 7, segundo párrafo dispone que las y los ciudadanos que busquen la reelección podrán permanecer en su cargo como diputada, diputado o miembro de algún ayuntamiento, conforme a la jurisprudencia de Sala Superior 13/2019. *“DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN”*,⁶

Ahora bien, el artículo 13 establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser reelectos para un periodo adicional, siempre y cuando el mandato para el cual fueron electos no sea superior a tres años, tal y como lo establece la Constitución Federal.

Además, el artículo anteriormente citado, dispone que no podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo como propietarios, las y los presidentes Municipales, las Regidurías y las Sindicaturas de los

⁶ Párrafo adicionado mediante Acuerdo CG/AC-019/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente SCM-JRC-7/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Ayuntamientos, que fueron electas popularmente, así como las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos.

Por su parte el numeral 14 refiere que, en el caso de reelección de integrantes de los Ayuntamientos, éstos deberán ser registrados para el mismo municipio en el que fueron electos previamente.

El artículo 15 establece que, en la postulación de integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o Candidaturas Independientes, así como las planillas podrán integrarse por personas que opten por ejercer su derecho a la reelección o por personas distintas a las que originalmente fueron registradas en el proceso inmediato anterior.

Ahora bien, el artículo **27 dispone que aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo en el que permanezcan**, como diputada, diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado; de igual forma, **deberán cumplir con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal**; de tal manera que se deberán encontrar en total igualdad con quienes se postulan por primera vez; rigiéndose en todo momento por el principio de equidad en la contienda; así como no deberán hacer uso indebido de recursos públicos durante las etapas de preparación, jornada electoral y resultados, para influir en las y los ciudadanos o las autoridades electorales.⁷

Por su parte, el numeral 29 refiere que aquellas personas en ejercicio de su derecho a la reelección y que permanezcan en su cargo, durante el proceso electoral en días y horas considerados como hábiles para cada candidatura, **no podrán realizar actos que tengan como finalidad promover y/o influir de cualquier forma ante el electorado, el voto a favor de sí mismos, a favor o en contra de otras candidaturas o con cualquier otro fin electoral**, tales como: actos de precampaña, campaña

⁷ Artículo adicionado mediante Acuerdo CG/AC-019/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente SCM-JRC-7/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

y/o tendentes a recabar el apoyo ciudadano en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos; así como el de campañas de promoción personalizada a través de inserciones en prensa, radio, televisión, internet, redes sociales, bardas, mantas, volantes, anuncios, espectaculares o cualquier otro, con recursos públicos federales, locales o municipales.

ELEMENTOS PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS.

A) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS. Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral ha determinado en los diversos expedientes SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015, que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que, el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral⁸.

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.** Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

⁸ SUP-RAP-410/2012



2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

B) PROPAGANDA PERSONALIZADA: Los extremos de fondo referidos a la comprobación de los elementos materiales, de acuerdo con la descripción en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesariamente deben encontrarse acreditados plenamente, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia **12/2015**, de rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”**

1. **Elemento Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
2. **Elemento Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
3. **Elemento Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

CASO CONCRETO.

En el presente asunto como se mencionó, el denunciante aduce que el entonces presidente municipal de Libres, Puebla, quien participaba en la modalidad de reelección, realizó promoción personalizada y uso de recurso

públicos, ya que a su juicio las publicaciones en redes sociales del denunciado se realizaron en días y horas hábiles.

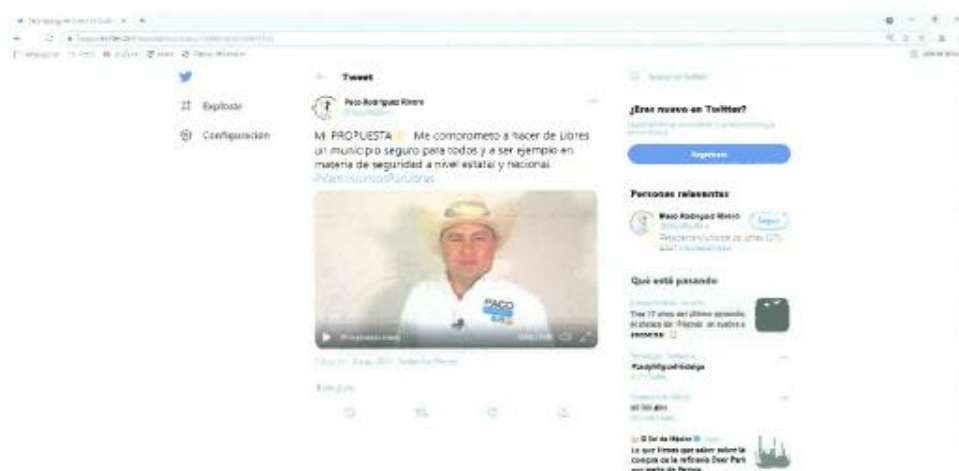
Derivado de lo anterior se insertan las pruebas ofrecidas por el denunciante relacionadas con los actos denunciados, las cuales fueron desahogadas mediante el acta identificada como ACTA/OE-460/2021.

ACTA/OE-460/2021

1. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390012634754437125>



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/459/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-460/2021



Se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice "Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 MI PROPUESTA", luego sigue un icono amarillo, luego el texto "Me comprometo a hacer de Libres un municipio seguro para todos y a ser ejemplo en materia de seguridad a nivel estatal y nacional. #VamosJuntosPorLibres". Abajo, viene un video de cuarenta y dos segundos donde se aprecia un masculino de camisa con manga larga de color blanco que contiene el texto "PACO" en letras color negro, icono rectangular de color azul claro y en su interior tiene el texto "RODRÍGUEZ", icono circular color azul claro, icono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto "PRI" con letras color blanco, icono circular color amarillo con una figura diversa en su interior de color negro, es de tez apañonada tiene puesto un sombrero color café claro, y se dice "Qué tal amigas y amigos soy Paco Rodríguez candidato a Presidente Municipal de Libres, te invito a que conozcas mis propuestas, me comprometo a llevar a Libres a ser el municipio más seguro del Estado de Puebla y también hacer uno de los más seguros a nivel nacional, blindaremos a Libres de la delincuencia, vamos juntos por un Libres cien por ciento seguro, soy Paco Rodríguez tu candidato a presidente municipal". Al final del video se observa un fondo color azul oscuro con los textos siguientes: "PACO" con letras en color blanco, icono rectangular difuminado con

apinonada tiene puesto un
el amigas y amigos soy Paco
Libres, le invito a que conozcas
a ser el municipio más seguro
más seguros a nivel nacional
juntos por un Libres cien por
presidente municipal". A final
uro con los textos siguientes:
rectangular difuminado con

Página 5



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-068/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/459/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-460/2021

diferentes colores de izquierda a derecha azul claro; morado; rojo; naranja; amarillo y en su interior tiene el texto "RODRÍGUEZ" con letras en color blanco, "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES", icono circular color azul y en su interior tiene en texto "PAN" con letras en color blanco, icono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto "PRI", icono circular de color amarillo con borde delineado en color negro en el centro tiene una figura de compuesta por dos círculos en color negro y en su borde exterior contiene múltiples líneas rectas de color negro, que rodean a los dos círculos antes mencionados y debajo de esta figura se observa el texto "PRD". Abajo viene el texto "1:36 p. m. · 5 may. 2021-Twitter for iPhone". Posteriormente vienen diversos íconos y textos.

Fin de lo percibido

2. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390037708182114311>

"<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390037708182114311>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



Se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice "Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 MI PROPUESTA", luego sigue un ícono amarillo, luego el texto "Equiparemos la entrada y la salida a Libres con un arco de seguridad, que contará con tecnología para detectar vehículos robados y/o involucrados en actos delictivos, así como con elementos policiales las 24 horas. #VamosJuntosPorLibres". Abajo, viene un video de un minuto con un segundo, donde se aprecia un masculino de camisa con manga larga de color blanco que contiene el texto "PACO" en letras color negro, icono rectangular de color azul claro y en su interior tiene el texto "RODRÍGUEZ", icono circular color azul claro, icono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto "PRI" con letras color blanco, icono circular color amarillo con una figura diversa en su interior de color negro, y se dice "Qué tal amigas y amigos, soy Paco Rodríguez candidato a Presidente Municipal de Libres, te invito a que conozcas mis propuestas, arcos de seguridad que serán equipados con alta tecnología mediante cámaras de video vigilancia, lectores de placa, para poder detectar vehículos con reporte de robo, o vehículos que fueron involucrados en algún hecho delictivo, estos arcos estarán ubicados en la entrada y salida del municipio, el cual tendrán presencia las veinticuatro horas del día de policía municipal y una ambulancia cada uno, también llegaremos a acuerdos con el gobierno estatal y federal para que tenga presencia sus unidades policiales, blindaremos a Libres de la delincuencia soy Paco Rodríguez tu candidato a presidente municipal". Abajo viene el texto "3:16 p. m. · 5 may. 2021-Twitter for iPhone". Posteriormente vienen diversos íconos y textos.

Fin de lo percibido

3. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390765698645995536>

“<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390765698645995536>” en barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente:



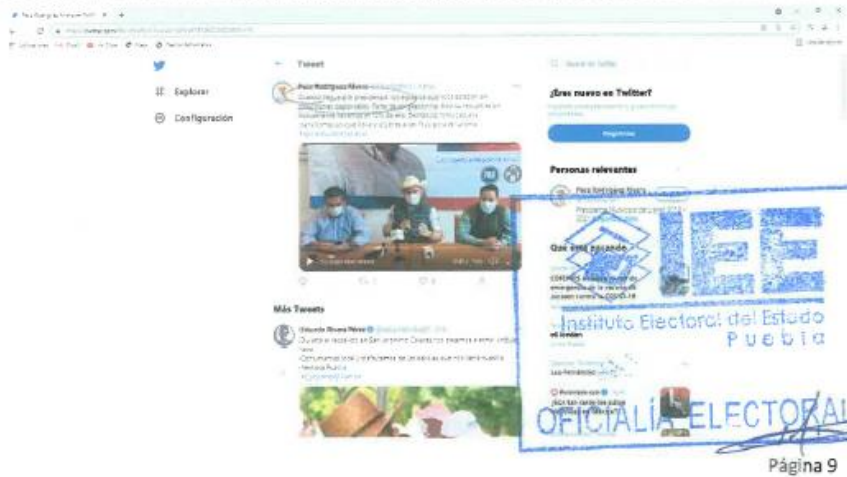
Se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice “Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 Necesitamos un Libres mejor para todos. Un municipio en el que la movilidad de la gente se desarrolle sin percances, incluso si existe alguna discapacidad de por medio. Para ello, requerimos infraestructura inclusiva, pensada en todos y todas las libresenses. #VamosJuntosPorLibres”. Abajo, se observa una imagen con tres personas en campo abierto, la primera es de género femenino, es de tez apiñonada y tiene el cabello de color negro. La segunda persona es de género masculino, usa pantalón color azul y un chaleco color café, tiene puesta una camisa blanca cuadriculada con líneas color rojo, es de tez apiñonada y tiene puesta un sombrero color café claro, se encuentra de pie y mantiene ambos brazos detrás de la espalda. La tercera persona es de género masculino usa una chamarra color negro, es de tez apiñonada, tiene el cabello color negro y usa una gorra de color negro, se encuentra de pie y de espaldas frente a la imagen, en el fondo de la imagen se aprecia vegetación diversa. Aunado a ello se observa los textos siguientes en la imagen antes mencionada: “**VAMOS JUNTOS POR LIBRES**” junto con un ícono que forma dos líneas cruzadas, difuminadas en color rojo; azul y amarillo. Más adelante se observa “PACO”, ícono rectangular con colores difuminados azul; morado;

rojo; naranja y amarillo y en su interior tiene el texto “RODRÍGUEZ” en letras color blanco, “**CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES**”, ícono circular color azul y en su interior tiene en texto “PAN” con letras en color blanco, ícono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto “PRI”, ícono circular de color amarillo con borde delineado en color negro en el centro tiene una figura de compuesta por dos círculos en color negro y en su borde exterior contiene múltiples líneas rectas de color negro, que rodean a los dos círculos antes mencionados y debajo de esta figura se observa el texto “PRD”, ícono rectangular con colores difuminados de izquierda a derecha azul; morado; rojo; naranja y amarillo y en su interior contiene el texto “UN LIBRES MEJOR PARA TODOS Y TODAS” en letras de color blanco. Finalmente, en el borde de la imagen anteriormente descrita se aprecia un borde multicolor azul; morado; rojo; naranja y amarillo.

Fin de lo percibido.

4. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391447972622348295?s=19>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: 4. “<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391447972622348295?s=19>” en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente: -----



Se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice “**Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 · 9 may.** Cuando llegué a la presidencia, los espacios públicos estaban en condiciones deplorables. Parte de mi gestión ha sido su recuperación. Actualmente llevamos el 70% de ella. Demos continuidad a la transformación que llevara a Libres a ser foco para el turismo. **#VamosJuntosPorLibres**”. Acto continuo, se aprecia un video con duración de un minuto con tres segundos, en el cual se aprecia a tres personas en un lugar cerrado, mismo video en el cual se escucha: -----

Voz única. - “Los espacios públicos, todos los espacios públicos de Libres y de sus comunidades, todos lo recibí en condiciones deplorables uno de ellos el parque municipal, otro de ellos la misma presidencia municipal, la casa del abue, el centro de rehabilitación integral, la cancha de San Miguel y puedo mencionar más espacios, hasta ahorita les puedo decir que todos los que les mencioné ya están rehabilitados, dando una imagen diferente nuestro parque por ejemplo, nuestro parque yo veo que hay muchas personas vienen toman fotos de las letras de Libres, en diciembre que hacemos la el evento de luces navideñas muy bonito ya empieza a tener una identidad positiva, entonces todos esos espacios públicos de Libres los vamos a rehabilitar al cien por ciento, hasta ahorita llevamos el setenta por ciento rehabilitado y se le va a dar la continuidad para que podamos llegar al cien por ciento en la recuperación de esos espacios públicos”. -----

Al final del video se observa un fondo color azul oscuro con los textos siguientes: “PACO” con letras en color blanco, ícono rectangular difuminado con diferentes colores de izquierda a derecha azul claro; morado; rojo; naranja; amarillo y en su interior tiene el texto “RODRÍGUEZ” con letras en color blanco, “**CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES**”, ícono circular color azul y en su interior tiene en texto “PAN” con letras en color blanco, ícono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto “PRI”, ícono circular de color amarillo con borde delineado en color negro en el centro tiene una figura de compuesta por dos círculos en color negro y en su borde exterior contiene múltiples líneas rectas de color negro, que rodean a los dos círculos antes -----

mencionados y debajo de esta figura se observa el texto “PRD”. Abajo, diversos íconos y textos. -----

Fin de lo percibido-----

5. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391829503459143682>

el siguiente enlace electrónico: 5.
 “<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391829503459143682>” en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente: -----



Se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice **"Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 Soy Paco Rodríguez y tengo un compromiso con la continuidad de la transformación de nuestro Libres. Para que la infraestructura se mantenga en desarrollo y la calidad de vida de todos los librenses, siga aumentando. #Vamos.JuntosPorLibres"**. Abajo se aprecia una imagen en lugar abierto donde se percibe a una persona de espaldas, usando una camisa de manga larga de color blanco y en la cual se pueden apreciar los textos siguientes: **"PACO"**, ícono rectangular difuminado en varios colores de izquierda a derecha: azul claro, morado, rojo; anaranjado y amarillo **"RODRÍGUEZ"** en letras color

6. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391869887136600066?s=19>

"<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391869887136600066?s=19>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



Se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice: **Paco Rodríguez Rivera** @PacoRdzRiv1 - 10 may. Hemos reducido el índice delictivo en Líbres. Sin embargo, la tarea es continua. Por ello queremos seguir brindando mayor

protección para todos y especialmente para ellas, quienes hoy más que nunca requieren nuestra atención y protección como ciudadanía. **#VamosJuntosPorLibres**” Luego se observan a tres personas en lugar abierto. La primera persona es de género femenino se encuentra de pie, usa un abrigo color café, usa un cubrebocas color blanco, es de tez apiñonada y tiene el cabello color café oscuro, sus manos se encuentran sobre una superficie plana de color blanco. La segunda persona es de género masculino, usa una camisa de manga larga de color blanco, es de tez apiñonada, usa un cubrebocas color blanco y tiene un sombrero color café claro y tiene levantado el brazo derecho con la mano cerrada extendiendo el pulgar en posición vertical. La tercera persona es de género femenino y usa una chamarra de color blanco, usa un cubrebocas color azul claro, es de tez blanca y tiene el cabello de color café. Finalmente, diversas palabras e iconos. -----

Fin de lo percibido.

7. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391938691124404224?s=19>

el siguiente enlace electrónico: 7.
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391938691124404224?s=19"
en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



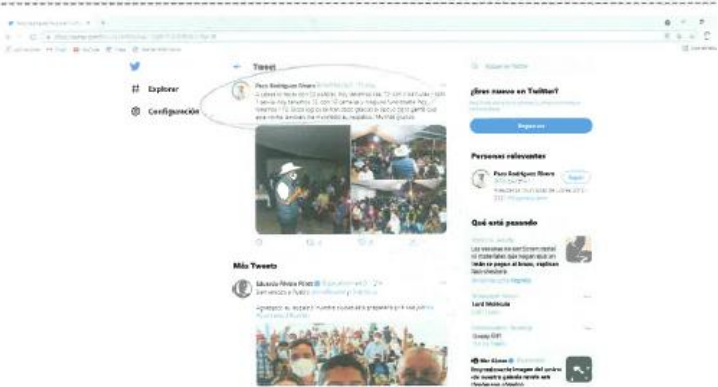
Se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice "Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 · 10 may. El índice delictivo bajó en Libres y sabemos cómo seguir disminuyéndolo: arcos de seguridad, policías, patrullas y tecnología – como cámaras de video vigilancia y drones– en coordinación con el ayuntamiento, harán de este municipio el más seguro de Puebla. #VamosJuntosPorLibres". Acto continuo, en la parte de abajo se aprecia un video filmado en lugar abierto con varias personas, destacando una persona de género masculino que usa chaleco, camisa de manga corta, tiene puesto un cubrebocas color blanco y un sombrero color café claro, mantiene levantado el brazo izquierdo a la altura del pecho y con el brazo derecho sostiene un micrófono de color negro, en el fondo de la imagen se puede observar una imagen en fondo color blanco donde se aprecia un hombre de tez apiñonada, que usa un sombrero y que contiene los textos siguientes: "PACO", "RODRÍGUEZ", y tres iconos circulares diversos. El video tiene una duración de un minuto con treinta segundos en el cual se escucha lo siguiente: -----

Voz única. - "En Libres bajo el índice delictivo el veinticinco por ciento y es una cifra que no digo yo, ni dice el Estado, la dice el Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo que he hecho mi comentario y mi propuesta de campaña que también primeramente Dios que se llegue a a dar continuidad de este proyecto, vamos a lograr que Libres sea el municipio más seguro, eso es una, una algo que no se atrevería a decirlo a lo mejor otro candidato, yo sé cómo hacerlo vamos a crear un arco de seguridad en la entrada y en la salida de Libres, esos arcos de seguridad van a contar con policía municipal y una ambulancia las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, ambulancias tenemos, tenemos dos patrullas tenemos, tenemos policías y esos arcos de seguridad cada uno va a contar con un helipuerto que tenga un dron cada uno para que también haga unos recorridos aéreos de video vigilancia, vamos a duplicar el número de cámaras de video vigilancia también, nuestras cámaras han dado resultado han han hubo un secuestro en Libres y gracias, gracias a la oportuna intervención de los oficiales y de las cámaras de video vigilancia se logró recuperar esa persona que fue privada". Finalmente,

diversas palabras e íconos. -----
Fin de lo percibido. -----

8. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392001045228933124?s=19>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: [“https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392001045228933124?s=19”](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392001045228933124?s=19) en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente: -----



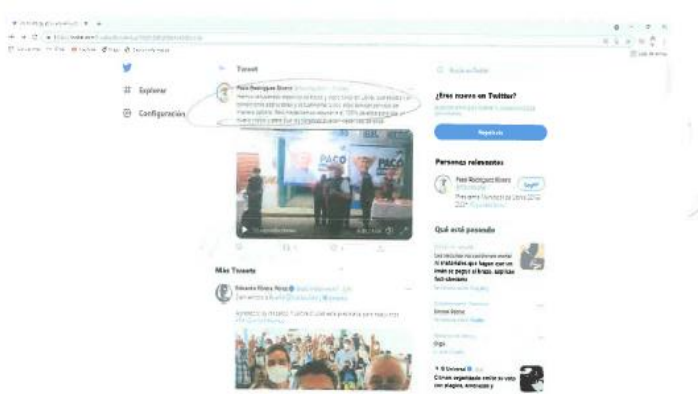
En la anterior imagen, se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice “Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 · 11 may. A Libres lo recibí con 2 policías, hoy tenemos casi 70; con 3 patrullas y solo 1 servía, hoy tenemos 1. con 18 cámaras y ninguna funcionaba, hoy tenemos 172. Estos logros se han dado gracias al apoyo de la gente que esta noche también me manifestó su respaldo. ¡Muchas gracias!”. Apareciendo después tres imágenes, la primera de la izquierda se observa a una persona de género masculino usando un pantalón de color negro, usa un chaleco y una camisa blanca de manga corta es de tez apiñonada y usa un cubrebocas color blanco, su cabello es color negro y usa un sombrero de color café claro, en el fondo se observa a diversas

personas de ambos géneros las cuales en su mayoría se encuentran sentadas, así mismo se observa una carpa de color blanco y una mesa al fondo con diversos artículos encima de su superficie, por último esta persona se encuentra de pie y sostiene un micrófono con ambas manos a la altura del pecho. En la segunda imagen a la derecha en la parte superior se observa a una persona de género masculino de pie, usa un chaleco y una camisa blanca de manga corta y tiene un sombrero color café claro, al fondo de la imagen se observa a muchas personas de ambos géneros masculino y femenino, los cuales en su mayoría se encuentran sentados, y también se observa una carpa blanca sostenida por varios postes. En la tercera imagen del lado derecho en la parte inferior se observa a múltiples personas de ambos géneros masculino y femenino, los cuales en su mayoría se encuentran sentados y se aprecia una carpa de color blanco sostenida por varios postes. Apareciendo después diversos íconos y textos por debajo de la imagen anteriormente descrita -----

Fin de lo percibido. -----

9. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392135852684414978?s=19>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: [“https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392135852684414978?s=19”](https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392135852684414978?s=19) en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente: -----



En la anterior imagen, se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice “Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 · 11 may. Hemos recuperado espacios públicos y deportivos en Libres que estaban en condiciones deplorables y actualmente todos ellos brindan servicio de manera óptima. Pero necesitamos recuperar el 100% de ellos para dar un nuevo rostro y para que los librenses puedan hacer uso de ellos.” Posteriormente, se aprecia un video con duración de un minuto con cuatro segundos, en el cual se observan diversas personas en lugar abierto e imágenes, una de ellas es de género masculino que se encuentra de pie y está sosteniendo un micrófono, usa pantalón color negro, tiene un chaleco y porta una camisa blanca de manga corta, usa un cubrebocas de color blanco y tiene un sombrero de color café claro y se escucha: -----

Voz única. - “A Libres lo recibí en condiciones también muy deplorables, cuanto a sus espacios deportivos, a sus espacios públicos todos estaban en condiciones deplorables, en este barrio tenemos la fortuna de, de ver a lo mejor esos espacios públicos, con más claridad espacios públicos como el mismo parque municipal, espacios públicos como la misma presidencia municipal, espacios públicos como el centro de rehabilitación integral del PRI, la casa del

abue, esta misma cancha, nuestro panteón municipal la cancha de San Miguel, por mencionar faltan otros tres o cuatro, pero pudiera se los mencionar sin problema, hoy esos espacios públicos el setenta por ciento de ellos ya se encuentran rehabilitados y esos espacios públicos ahora están prestando un servicio de una manera óptima”. Apreciándose después diversos iconos y textos por debajo. -----

Fin de lo percibido. -----

10. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392897226322624512>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: 10 “<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392897226322624512>” en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente: -----



En la anterior imagen, se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice “Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 · 6 jun. Tenemos directriz, no estamos improvisando. Hemos dado resultados y son visibles y tangibles. Queremos mantener a Libres en constante desarrollo y mejora. Este 6 de junio elige la continuidad y permite que la transformación siga avanzando” -----

#VamosJuntosPorLibres, se observa una imagen donde se aprecia a cuatro personas de género masculino, destacando entre ellos una persona de zapatos color café, pantalón azul, chaleco café y camisa de manga corta color blanco, usa un cubrebocas color blanco y tiene un sombrero de color café claro, mantiene su brazo izquierdo levantado de manera frontal a la altura del hombro manteniendo la palma de la mano don los dedos juntos y extendidos, en ese mismo brazo está portando un reloj. Debajo de la imagen anteriormente descrita se observa los números y textos siguientes: **"12:39 p. m. · 13 may. 2021·Twitter for iPhone"**. Abajo, se perciben diversas imágenes, iconos y textos.-----
Fin de lo percibido-----

11. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393234274250203140>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador **"web"** el siguiente enlace electrónico: 11.

"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393234274250203140" en la barra de búsqueda y al dar **"enter"**, se observa lo siguiente:-----



De tal captura de pantalla, se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice **"Paco Rodríguez Rivera @PacoRdzRiv1"** Sigamos trabajando en unidad.

sigamos con la transformación de nuestro municipio. Juntos podemos hacer que Libres se mantenga en mejora continua. **#VamosJuntosPorLibres**". A continuación, se observa una imagen donde se aprecia a tres personas de género masculino en campo abierto, destacando una persona que usa pantalón de color azul con chaleco café, y camisa de manga corta de color blanco con cuadros en color rojo, es de tez apiñonada, tiene el cabello de color negro usa un sombrero de color café claro, se encuentra de pie mientras con su brazo derecho lo mantiene ligeramente flexionado sosteniendo la mano de una segunda persona. Después se observa el texto **"10:58 a. m. · 14 may. 2021·Twitter for iPhone"**. Finalmente, se aprecian abajo diversos iconos. -----

Fin de lo percibido. -----

12. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador **"we"** el siguiente enlace electrónico: 1
"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762" barra de búsqueda y al dar **"enter"**, se observa lo siguiente:-----



De tal captura de pantalla, se observa en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un icono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual



dice **"Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1"** Hoy estuvimos en el Tianguis 24 de Junio de Libres, dando a conocer nuestra propuesta de continuidad para mantener al municipio en desarrollo. Gracias a los comerciantes por dejarnos escucharlos y por permitirnos hablar de los planes que estarán por venir. **#VamosJuntosPorLibres**. Abajo, se observan cuatro imágenes, cada una con personas. En la primera imagen superior a la izquierda se observa a tres personas de género masculino, las cuales se encuentran de pie, destacando dos de las personas la primera usa un chaleco color café, con una camisa de manga larga de color blanco con líneas de color rojo que forman cuadrículas, usa un cubrebocas color blanco, es de tez apiñonada y usa una gorra de color azul con blanco, mientras extiende su brazo derecho con el puño de la mano cerrado, chocándolo contra el puño de la segunda persona el cual usa un mandil color azul, porta una camisa y un cubrebocas de color negro, tiene el cabello de color negro y usa una gorra de color café claro en el fondo de la imagen se aprecia un establecimiento donde hay diferentes tipos de frutas y verduras. Más adelante en la segunda imagen superior del lado derecho se observa a dos personas de género masculino en un establecimiento donde se observan múltiples prendas de ropa, la primera persona usa un pantalón color azul con chaleco color café y camisa de manga larga color blanco, usa un cubrebocas color blanco y una gorra color azul con blanco, la cual se encuentra de pie con los brazos extendidos al costado de su cuerpo, la segunda persona se encuentra de pie, con el brazo izquierdo apoyado sobre una superficie en la cual hay varias prendas, usa un chaleco color rojo oscuro tiene puesta una camisa de manga larga usa un cubrebocas de color negro y tiene el cabello de color negro. Continuando con la diligencia se observa una tercera imagen del lado inferior izquierdo en donde se aprecia a dos personas de género masculino en el pasillo de un establecimiento donde se observan distintos tipos de artículos, la primera persona usa un pantalón de color azul con chaleco color café, porta una camisa de manga larga, tiene puesto un cubrebocas color blanco y una gorra de color azul con blanco y a un lado de él se observa a una segunda persona que usa pantalón color azul con un chaleco color rojo, usa un cubrebocas color azul. Por último, más adelante se observa una imagen del lado inferior derecho donde se aprecia un establecimiento y se observan distintos tipos de frutas y verduras y a dos personas de género masculino el primero de ellos usa una camisa color blanco, usa cubrebocas color azul y una gorra de color azul con blanco, es de tez

apiñonada y tiene el cabello de color negro, con su brazo derecho lo tiene flexionado y en la mano sostiene una vara que tiene una tela de color blanco en la cual se observa el texto "CO", la segunda persona tiene un pantalón color azul con un chaleco color café, usa una camisa color blanco, tiene puesta una gorra color azul, es de tez apiñonada y tiene el cabello de color negro, con su brazo izquierdo se encuentra semi flexionado y sostiene un objeto. Abajo, se observa el texto **"3:41 p. m. · 14 may, 2021 · Twitter for iPhone"**. Después, se observan diversos íconos y textos.

Fin de lo percibido.

13. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762>

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "w" el siguiente enlace electrónico: **"https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762"** barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----

De tal captura de pantalla, se observa en la columna izquierda y derecha diversos íconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la c dice "Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 Hoy estuvimos en el Tianguis 24 Junio de Libres, dando a conocer nuestra propuesta de continuidad para

mantener al municipio en desarrollo. Gracias a los comerciantes por dejarnos escucharlos y por permitirnos hablar de los planes que estarán por venir.

#VamosJuntosPorLibres. Abajo, se observan cuatro imágenes, cada una en lugares cerrados y con personas. En la primera imagen superior a la izquierda se observa a tres personas de género masculino, las cuales se encuentran de pie, destacando dos de las personas la primera usa un chaleco color café oscuro, con una camisa de manga larga de color blanco con líneas de color rojo que forman cuadrículas, usa un cubrebocas color blanco, es de tez apiñonada y usa una gorra de color azul con blanco, mientras extiende su brazo derecho con el puño de la mano cerrado, chocándolo contra el puño de la segunda persona el cual usa un mandil color azul, porta una camisa y un cubrebocas de color negro, tiene el cabello de color negro y usa una gorra de color café claro en el fondo de la imagen se aprecia un establecimiento donde hay diferentes tipos de frutas y verduras. Más adelante en la segunda imagen superior del lado derecho se observa a dos personas de género masculino en un establecimiento donde se observan múltiples prendas de ropa, la primera persona usa un pantalón color azul con chaleco color café y camisa de manga larga color blanco, usa un cubrebocas color blanco y una gorra color azul con blanco, la cual se encuentra de pie con los brazos extendidos al costado de su cuerpo, la segunda persona se encuentra de pie, con el brazo izquierdo apoyado sobre una superficie en la cual hay varias prendas diferentes, usa un chaleco color rojo oscuro tiene puesta una camisa de manga larga usa un cubrebocas de color negro y tiene el cabello de color negro. Continuando con la diligencia se observa una tercera imagen del lado inferior izquierdo en donde se aprecia a dos personas de género masculino en el pasillo de un establecimiento comercial donde se observan distintos tipos de artículos, la primera persona usa un pantalón de color azul con chaleco color café, porta una camisa de manga larga, tiene puesto un cubrebocas color blanco y una gorra de color azul con blanco y a un lado de él, se observa a una segunda persona que usa pantalón color azul con un chaleco color rojo, usa un cubrebocas color azul. Por último, más adelante se observa una imagen del lado inferior derecho donde se aprecia un establecimiento comercial y se observan distintos tipos de frutas y verduras y a dos personas de género masculino el primero de ellos usa una camisa color blanco, usa cubrebocas color azul y una gorra de color azul con blanco, es de tez apiñonada y tiene el cabello de color negro, con su brazo derecho lo tiene flexionado y en la mano

sostiene una vara que tiene una tela de color blanco en la cual se observa el texto "CO", la segunda persona tiene un pantalón color azul con un chaleco color café, usa una camisa color blanco, tiene puesta una gorra color azul, es de tez apiñonada y tiene el cabello de color negro, con su brazo izquierdo se encuentra semi flexionado y sostiene un objeto. Abajo, se observa el texto "3:41 p. m. · 14 may. 2021 · Twitter for iPhone". Después, se observan diversos iconos y textos.

Fin de lo percibido.

14. <https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393929230862360578>

el siguiente enlace electrónico: **"<https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393929230862360578>"** barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----

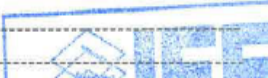


En tal imagen se aprecia en la columna izquierda y derecha diversos iconos y textos, en la columna central se observa un ícono y texto, teniendo debajo una imagen circular con un masculino en su interior y la cual dice **"Paco Rodríguez Rivero @PacoRdzRiv1 Ya hemos rescatado varios espacios públicos y deportivos que estaban en situaciones deplorables y seguiremos haciéndolo para que y las librenses utilicen estos lugares para su recreación. Continuar con la recuperación es mi principal motivación."**



recuperación es mi principal motivación. #VamosJuntosPorLibres". Abajo, se observa una imagen en lugar abierto con dos personas de género masculino. La primera persona usa un pantalón color azul, usa un chaleco color café con una camisa blanca de cuadros, usa un cubrebocas color blanco, es de tez apiñonada y tiene puesto un sombrero color café claro, mantiene ambos brazos flexionados a la altura de su pecho con los dedos de las manos extendidas. La segunda persona, usa un pantalón de color azul oscuro, usa una chamarra color negro, tiene puesto un cubrebocas de color azul, es de tez apiñonada y tiene una gorra de color negro, se encuentra de pie con ambos brazos extendidos sobre su costado, al fondo de la imagen se puede apreciar un montículo de tierra color café, un vehículo color blanco, y un inmueble pintado de color amarillo con blanco en su fachada. Al borde de la imagen anteriormente descrita se observa que tiene un borde multicolor difuminado con los colores azul, blanco, rojo, verde y amarillo. En el interior de la imagen se aprecia los textos siguientes: "VAMOS JUNTOS POR LIBRES" junto con un icono que forma dos líneas cruzadas, difuminadas en color rojo; azul y amarillo. Más adelante se observa "PACO", icono rectangular con colores difuminados azul; morado; rojo; naranja y amarillo y en su interior tiene el texto "RODRÍGUEZ" en letras color blanco, "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LIBRES", icono circular color azul y en su interior tiene en texto "PAN" con letras en color blanco, icono circular dividido en tres barras verticales con colores separados en cada barra verde; blanco y rojo y en su interior tiene el texto "PRI", icono circular de color amarillo con borde delineado en color negro en el centro tiene una figura de compuesta por dos círculos en color negro y en su borde exterior contiene múltiples líneas rectas de color negro, que rodean a los dos círculos antes mencionados y debajo de esta figura se observa el texto "PRD". Finalmente se observa en la parte inferior de la imagen los textos siguientes: icono rectangular con diferentes colores difuminados en barras verticales de izquierda a derecha azul; morado; rojo; naranja y amarillo. -----

Fin de lo percibido-----



Ahora bien, de lo inserto se desprende lo siguiente:

1. El denunciado realizó diversas publicaciones en su red social personal relativas a su postulación como candidato a la presidencia municipal en Libres, puebla.
2. No se advierten publicaciones relacionadas con distribución de programas sociales o alguna entrega de acciones de gobierno, se limita a hacer difusión de su candidatura.
3. Fueron publicadas a partir del día cinco de mayo, dentro del periodo establecido para las campañas electorales.

En primer término y con la finalidad de establecer la temporalidad de las publicaciones se inserta a continuación las fechas y horas de las publicaciones:

TABLA 1
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-460/2021, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA.

Enlace	Fecha de publicación	Hora de publicación	Día u hora hábil
1.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390012634754437125	5 de mayo 2021	1:36 p.m	No ⁹
2.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390037708182114311	5 de mayo 2021	3:16 p.m	No ¹⁰
3.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390765698645995536	No contiene	No contiene	No.
4.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391447972622348295?s=19	9 de mayo	No contiene	No ¹¹
5.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391829503459143682	10 de mayo 2021	No contiene	No
6.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391869887136600066?s=19	10 de mayo	No contiene	No
7.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391938691124404224?s=19	10 de mayo	No contiene	No
8.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392001045228933124?s=19	11 de mayo	No contiene	No
9.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392135852684414978?s=19	11 de mayo	No contiene	No
10.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1392897226322624512	13 de mayo 2021	12:39 p.m	SI
11.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393234274250203140	14 de mayo 2021	10:58 a.m	SI
12.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762	14 de mayo 2021	3:41 p.m	SI

⁹ 5 de mayo en el Estado de Puebla es inhábil, según lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.
¹⁰ Ídem
¹¹ El día de la publicación es domingo



13.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393305403560181762	14 de mayo 2021	3:41 p.m	SI
14.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1393929230862360578	14 de mayo 2021	No contiene	No

A) Uso de Recursos Públicos:

Para el estudio del presente apartado se deberá establecer, como se mencionó en el marco normativo, que se actualiza alguno de los siguientes elementos:

- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Del acta referida con anterioridad, se deduce que el denunciado realizó la publicación de distintos actos vinculados de su participación como candidato a la presidencia municipal.

En primer término, resulta un hecho notorio¹² que, del acta de cabildo de la vigésima sexta sesión del Ayuntamiento de Libres, Puebla, se observa que se aprobó la licencia para separarse del cargo de presidente municipal, al ahora denunciado, de la misma se advierte que su presentación fue el once de mayo¹³, derivado de esto, es que por razones de temporalidad las publicaciones posteriores no pueden ser tomadas como realizadas en funciones de presidente municipal sino como de candidato.

En lo referente a que si el denunciado destino recursos humanos, económicos o materiales, no es posible tenerlo por acreditado, ya que las publicaciones fueron realizadas desde su perfil personal y no se vincula con la del Ayuntamiento o que haya utilizado las redes oficiales para la

¹² Tesis: P./J. 74/2006 “HECHOS NOTORIOS” consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006

¹³ Consultable en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

realización de las mismas.

En lo que concierne a la utilización del cargo, se debe decir que la figura de reelección tiene la finalidad de la continuación del proyecto para el que fue elegido y, por tanto, como se estableció en la sentencia dictada por la Sala Regional CDMX, en el expediente identificado como SCM-JRC-7/2021¹⁴, no es necesaria la renuncia al cargo, siendo así que no existe infracción por parte del denunciado por ser servidor público y candidato.

Por su parte, en lo relativo a que se utilizó el horario de labores en su beneficio, se observa que los lineamientos de reelección establecidos por el IEE, fijaron de manera clara que los actos de campaña no se realizarían en días y horas hábiles, tal y como se advierte del marco normativo.

Derivado de esto, lo procedente es establecer la temporalidad de las publicaciones realizadas, previo a su renuncia como servidor público, es decir, las hechas con anterioridad al once de mayo, y que se transcriben de la tabla 1, antes inserta;

TABLA 1 ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-460/2021, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA.			
Enlace	Fecha de publicación	Hora de publicación	Día u hora hábil
1.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390012634754437125	5 de mayo 2021	1:36 p.m	No ¹⁵
2.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390037708182114311	5 de mayo 2021	3:16 p.m	No ¹⁶
3.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1390765698645995536	No contiene	No contiene	No.
4.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391447972622348295?s=19	9 de mayo	No contiene	No ¹⁷

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JRC-0007-2021.pdf>

¹⁵ 5 de mayo en el Estado de Puebla es inhábil, según lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

¹⁶ Ídem

¹⁷ El día de la publicación es domingo



5.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391829503459143682	10 de mayo 2021	No contiene	No
6.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391869887136600066?s=19	10 de mayo	No contiene	No
7.- https://twitter.com/PacoRdzRiv1/status/1391938691124404224?s=19	10 de mayo	No contiene	No

Así, de lo plasmado se concluye que; las publicaciones referidas en los numerales 1, 2, 3 y 4, se realizaron en día inhábil y por tanto se encuentran apegadas a la normativa aplicable, en lo que concierne a las 5, 6 y 7, no es posible determinar que fueron publicadas en horario hábil.

Máxime que, de las publicaciones no se desprende que el entonces candidato haya hecho alusión a un programa social o acciones vinculadas a su gobierno, si no se limita a referirse como candidato y a la continuidad de su proyecto como gobernante.

De lo expuesto se determina que no se puede tener por acreditado lo relativo al uso de recursos públicos, ya que las publicaciones fueron elaboradas al margen de lo dispuesto en la normativa aplicable, aunado a que, no es posible desprender que las publicaciones mismas se realizaran en horario de labores.

Es por lo razonado que se declara **INEXISTENTE**, la infracción relacionada con uso indebido de recurso públicos.

B) PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, para que se configure la citada infracción, se requiere de la actualización de tres elementos, a saber, **personal, temporal y objetivo**, los cuales se encuentran señalados en la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, en los siguientes términos **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**

En primer término, se debe reiterar que como se desglosa del acta de cabildo de la vigésima sexta sesión del Ayuntamiento de Libres, Puebla, el denunciado solicitó licencia al cargo de presidente municipal el once de mayo, es por esto que no pueden ser objeto de estudio las publicaciones mencionadas en la tabla 1, con los numerales del 8 al 14.

Ahora bien, tampoco resulta pertinente el estudio de las publicaciones de la 1 a la 4, ya que como se estableció en la inexistencia de la conducta anteriormente estudiada, las mismas se realizaron en días y horas inhábiles en concordancia a la limitante establecida en el artículo 29 fracción II de los lineamientos.

Por consiguiente, como se ilustró en la tabla 1, es visible la ausencia del **elemento temporal**, porque, de las publicaciones denunciadas no es posible advertir que se hayan realizado en horario o día hábil, tal como lo establece la normativa aplicable.

Lo anterior es así porque, si bien es cierto, que las enumeradas del 5 al 7 se realizaron en día hábil, de las mismas no se nota que el horario de la publicación se hiciera en una hora hábil y por tanto aun considerando el dicho del denunciante respecto a la hora de publicación¹⁸, las mismas se encuentran fuera del horario de labores y por tanto, atendiendo las documentales privadas ofrecidas por el denunciante, no es posible acreditar el elemento temporal, ya que las publicaciones fueron realizadas fuera del horario en el que ejercía funciones de presidente municipal.

En virtud de lo anterior, se declara **INEXISTENTE**, la infracción relacionada con la promoción personalizada.

Derivado de la inexistencia de las conductas alegadas, esta autoridad considera pertinente confirmar las medidas cautelares dictadas dentro del procedimiento especial sancionador, señaladas en el numeral 7 de antecedentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los

¹⁸ 16:36 horas y 21:10 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-068/2022

artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387,390, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.04.21 13:48:42 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.04.21 14:15:39 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.04.21 13:56:17 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.04.21 14:30:40 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ubicadas en Calle Alpha Oriones Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa, Código Postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla; se encuentra presente el Comité de Transparencia, conformado por el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente; así como la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de celebrar la novena sesión extraordinaria del año dos mil veintidós, de este Órgano Electoral, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-040/2022.
5. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-067/2022.
6. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-068/2022.
7. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-071/2022.
8. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.--
9. Cierre de la Sesión.

1. Bienvenida.

En el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal. Y al estar la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

3. Aprobación del Orden del Día.



Continuando con el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al Orden del Día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todos para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, sin propuesta de modificación o adición de algún punto, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/01/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, por lo tanto los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de este órgano electoral.

4. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-040/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que, del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-040/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-040/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA**: Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-040/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/02/09°EXTRAORD/MAYO/2022**,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

5. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-067/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-067/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-067/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-067/2022**, misma que quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/03/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda,



en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

6. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-068/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-068/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadano, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-068/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA**: Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-068/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/04/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

7. Se pone a consideración la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-071/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, remitido por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, se informa que del estado procesal que guardan los autos del expediente identificado con la clave **TEEP-AE-071/2022**, se advierte que la parte denunciante se ostenta con el carácter de ciudadana, como se observa dentro de dicho expediente. Y debido a que la sentencia definitiva dictada en el expediente citado con antelación quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente **TEEP-AE-071/2022**, por ser información que deberá subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal, protegiendo el nombre y/o datos personales que pudiera contener dicha sentencia.

Por lo que, en atención al memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, y en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA se somete a consideración de este Comité de Transparencia para que determine lo que a derecho corresponda, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en la Sentencia definitiva de dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, los integrantes de este Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-071/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/05/09°EXTRAORD/MAYO/2022**, debiendo ser comunicado lo resuelto por este Comité a la Responsable del Archivo Judicial de este órgano electoral, a efecto de que se integre la versión pública dentro del expediente correspondiente; así como, se remita la misma a quien corresponda, en formato digital, para dar cumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones específicas de este Tribunal.

8. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

El Presidente, procede a la revisión y redacción de los Acuerdos aprobados durante la presente sesión; para su ratificación. Quedando los puntos resolutivos de la siguiente manera:

ACUERDO TEEP/CT/01/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en el artículo 21 fracción VI párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en los artículos 21 y 23 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por Unanimidad aprueba el Orden del Día de su Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/02/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-040/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-040/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/03/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-067/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-067/2022**, misma que quedó firme con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/04/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-068/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-068/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ACUERDO TEEP/CT/05/09°EXTRAORD/MAYO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



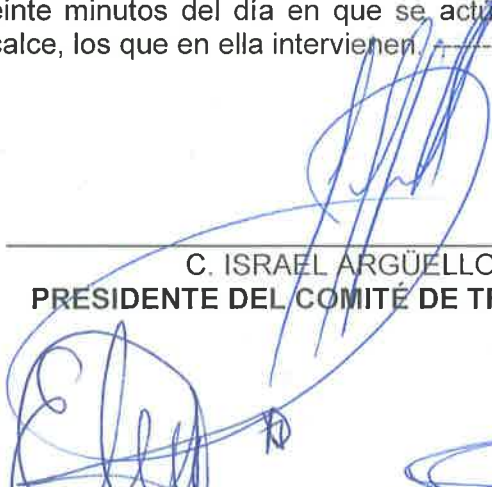
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/09/2022

Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad, una vez analizado el asunto a tratar, en virtud de que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANA y declarado procedente lo solicitado en relación a los datos personales que pudiera contener la sentencia del expediente **TEEP-AE-071/2022**, la confirmación de clasificación de información, a través de la versión pública de la sentencia definitiva dictada en autos del Expediente Jurisdiccional número **TEEP-AE-071/2022**, misma que quedó firme con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

9. Cierre de la Sesión.

No habiendo más intervenciones, y agotados los puntos del Orden del Día, y sin que existan más asuntos a tratar, el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa. Firmando la presente Acta al margen y al calce, los que en ella intervienen.


C. ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA


C. JOSÉ JAIME FLORES CHÁVEZ
VOCAL